**Proceso abreviado** Código Procesal Civil

Decreto No. 211-2006



Previo a la vía Judicial efectuara las diligencias preparatorias Art.405 CPC

Se celebra la audiencia

Podrá proponer relación sucinta de reconversión con 5 días de antelación salvo lo hubiere expresado en la conciliación al demandante

Art. 589.1 CPC

Deberá proponer con 5 días de antelación las pruebas cuya práctica pueda determinar la suspensión de las audiencias

Art. 589.2 CPC

Podrá poner la declinatoria en los 5 primeros días posteriores a la citación para la audiencia

Art. 45.1 CPC

El demandado

Pendiente de posibles reformas

Entre la citación y la celebración de la audiencia deberá mediar un mínimo de 10 y un máximo de 20 días.

Art. 588.4 CPC

El juez admite la demanda mediante auto en el cual señalará la citación para la audiencia

Art. 586.2 y Art. 588.2 CPC

El juez condena se archive el expediente definitivamente

Art. 587.2 CPC

Se subsana la demanda

El juez emite auto inadmitiendo la demanda o lo notifica al demandante para que subsane en un plazo de 5 días

Art. 586.7 y 587.1 CPC

Interposición de demanda o solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios

**Art. 424 CPC**

Cumple demanda o solicitud con requisitos exigidos por art. 586 CPC y presupuestos obligatorios

No

No

Si

Si

Intento de conciliación; si no hay acuerdo el demandante ratificará la demanda o podrá ampliarla

Art. 430, 448 y 591.2 CPC

Comparecen las partes

Art. 590 CPC

No

Si

Demandante contesta las excepciones procesales, materiales y manifiesta defectos procesales y la reconvención.

 Art. 951.2 CPC

Exponer su demanda reconvencional si es el caso

Art. 591.2 CPC

Reconocer o negar los hechos justificando la negativa y la petición de la demanda Art. 951.2 CPC

Oponer excepciones procesales y materiales

Art. 499 y 591.2 CPC

El demandado al contestar la demanda podrá

Si hay acuerdo de conciliación finaliza el proceso

Art 486 CPC

Cuando no asista el demandante se le tendrá por desistido con imposición de costas, daños y prejuicios probados, salvo manifestación de interés del demandado de continuar.

Art. 590.1 y 590.2 CPC

Cuando no aparezca el demandado no impedirá la celebración de la audiencia

Art. 590.3 CPC

El juez resolverá en el acto todas las excepciones procesales

Art. 591.2 CPC

Si el juez rechaza la parte que las formuló tendrá derecho a hacer constar en el acta su protesta para poder apelar

Art. 592.2 CPC

Proposición, admisión y práctica de pruebas 159, 236, 239, 240, 242, 243, 244, 246, 463, 468 y 593 CPC

Las partes presentan sus alegatos finales los que no podrán exceder de 15 minutos prorrogables.

Art. 594 CPC

El juez dicta sentencia dentro de los 5 días siguientes a la terminación de la audiencia

Art. 595 y 200.3 CPC

El juez emite sentencia

Finalización del proceso sin práctica de pruebas

 Art. 464 CPC

Pendiente de posible reforma